

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

PANAMÁ, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RESOLUCIÓN FINAL No. 5525e-2022

Vistos:

Conforme a la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, que desarrolla el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, quien velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos.

Que en virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 4 numerales 1, 4 y 8, artículos 24, 26, y 27 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 y sus actos reformativos, concierne a este Despacho promover la oportuna investigación a fin de esclarecer los hechos señalados en la presente Queja.

ANTECEDENTES

El día 25 de agosto de 2022, la Defensoría del Pueblo, apertura queja de oficio, en base al informe del Plan de Acompañamiento Ciudadano fechados los días 23 y 24 de agosto de 2022, entre los hallazgos se detalla lo siguiente:

PRIMERO: El día 23 de agosto del presente año, la Defensoría del Pueblo, atendió una situación que aconteció en la jornada vespertina dentro del Colegio Instituto América, donde 350 alumnos aproximadamente, fueron sancionados con la suspensión de un día de clases como consecuencia de haber llegado tarde al acto cívico del día lunes 22 de agosto de 2022. Los padres que denunciaron el hecho indican que los estudiantes fueron retenidos en las instalaciones del gimnasio desde la 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m. aproximadamente.

SEGUNDO: Los estudiantes no se les permitió dar su jornada de clase, ya que los sacaron de las aulas y los llevaron nuevamente a las instalaciones del gimnasio para indicarles que debían acercarse a los profesores consejeros, para retirar la sanción por escrito

Continuación...

Resolución No. 5525e-2022

Página 2 de 8

CUARTO: La Defensoría del Pueblo acudió a las instalaciones del colegio Instituto América, en horas de la tarde para lograr una entrevista con el profesor Alex Hernández, Director del Plantel. Los Oficiales de Derechos Humanos fueron recibidos, sin embargo, informaron que no podían atenderlos porque tenía cosas más importantes que atender, ya que se había suspendido la jornada vespertina a las 4:00 p.m. y se había convocado una reunión urgente de profesores, por la situación ocurrida. Se nos indicó que concertáramos una cita a las 10:00 a.m. para el día miércoles 24 de agosto del año 2022 y así poder atendernos.

QUINTO: El día miércoles 24 de agosto de 2022, los oficiales de derechos humanos de la Defensoría del Pueblo, acuden a la cita programada por el Director del Plantel Educativo, Instituto América, para iniciar las investigaciones que guardan relación con la situación ocurrida el día lunes 22 de agosto del presente año, que dio como resultado la suspensión de 350 estudiantes.

SEXTO: El Director del Plantel, narró cómo se dieron los hechos indicando que, en sus años de docente, nunca antes había visto durante un acto cívico que se diera gran ausencia como ese día.

Al finalizar el acto cívico, se le informa que había 350 estudiantes en la parte de afuera del colegio en espera de entrada, por falta de espacio, el único lugar que consideró apto para este número de estudiantes fue llevarlos a las instalaciones del gimnasio y poder levantar un listado.

SÉPTIMO: Frente a una situación que no es usual tratándose de la cantidad de estudiantes, no se pudo levantar un listado de los estudiantes presentes, sino que se procedió a imprimir un listado de todas las consejerías del turno vespertino y se les pidió a los estudiantes agruparse por consejería, para así poder identificarlos con un gancho en los listados. Dada la falta de personal administrativo se les advirtió de manera verbal que la sanción sería de un día de suspensión de clases y que debían informárselos a los padres de familia.

OCTAVO: Por información del Director del Plantel, se les indicó a los estudiantes el día martes 23, se dirigieran a sus profesores consejeros para que se les confeccionara su sanción por escrito entre el incidente del día lunes 22 y las acciones correctivas del día martes 23, los estudiantes terminaron perdiendo 2 días de clase.

NOVENO: En vista de lo antes expuesto, se procede con la apertura de una queja de oficio contra el Colegio Instituto América, por la posible vulneración

septiembre de 2022, y Oficio No. 5525b-2022 de 2 de septiembre de 2022, dirigido al licenciado Jorge Chang Director Nacional de Asesoría Legal, recibido el día 26 de septiembre de 2022, por la cual se ordenó el inicio de una investigación a fin de determinar las ocurrencias de las conductas descritas y si las mismas se configuran en vulneración al Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Educación, Derecho del Niño y Adolescente y Derecho a la Justicia.

Adicional envió resolución No. 5525c-2022 de 17 de octubre de 2022, dirigido al licenciado Jorge Chang Director Nacional de Asesoría Legal, recibido el día 25 de octubre 2022 y oficio No. 5525d-2022 de 22 de noviembre de 2022, dirigido a Petra Serracín directora regional de Panamá Centro, recibido el día 30 de noviembre de 2022.

La Defensoría del Pueblo, recibió respuesta al Oficio No. 5525c-2022 de 17 de octubre de 2022, mediante Nota DNAL-104-6069-UAJ-26 de 5 de diciembre de 2022, en la que expresa lo siguiente:

“En atención al Oficio No. 5525c-2022 de 17 de octubre de 2022 referente a la queja de oficio, en contra del Colegio Instituto América, por la presunta vulneración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y Derecho al Educación, ante los hechos acontecidos el día 23 de agosto del 2022, relacionado con la situación que aconteció en la jornada vespertina dentro de dicho centro educativo, donde 350 alumnos aproximadamente, fueron sancionados con la suspensión de un día de clases como consecuencia de haber llegado tarde al acto cívico del día lunes 22 de agosto de 2022, entre otras cosas, le informamos que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante nota DREPC/AL/0359, con fecha 27 de octubre de 2022. nos indica lo siguiente:

-mediante nota DREPC/AL/0301, fechada 16 de septiembre de 2022; se solicitó al Profesor Alex Yoel Hernández, director del plantel un informe explicando lo sucedido. Posteriormente, mediante nota sin de 20 de octubre nos informa lo siguiente.

El día exacto fue el lunes 22 de agosto de 2022, cuando en el turno vespertino se vio la ausencia de gran cantidad de estudiantes que no estuvieron en el Acto Cívico. Esa situación ya era recurrente y se estaban haciendo correctivos por tardanzas e inasistencias al Acto Cívico. Al culminar el Acto Cívico aproximadamente a la 1:30 p.m., me llamo la Comisión de Disciplina para que observara la cantidad de alumnos que estaban fuera, para mi sorpresa, era casi más del 25% de los estudiantes que no puedo dar cifra exacta (aproximadamente más de 200).

Ese mismo día, había una audiencia sobre otros casos disciplinarios en el Salón América con la Policía de Menores y mi decisión fue delegar a la subdirectora Yadira Ruiz en el caso de dos (2) menores y yo procedí analizar

En medio de esta situación y debido a que se conversaba los alumnos empezaron a "abuchearme" y faltarme al respeto, incluso vulgaridades que no voy a mencionar en este escrito por respeto al lector, incluso burlarse de una condición muy personal, que tampoco voy a mencionar.

Yo no suspendí por llegar tarde y por inasistencia al Acto Cívico porque todos cantaron, sin embargo, las faltas de respeto había que considerarlas por lo que dice el Decreto 162 modificado por el 142 y no se les dio amonestación a todos los estudiantes, sino, a los que pudimos constatar que habían cometido el irrespeto.

Le dije a los docentes presentes que me ayudaran a poner orden y al lograrlo procedí a enviarlos a sus respectivos salones."

Adicional la Dirección regional de educación de Panamá Centro, mediante Nota No. DREPC/AL/0414 de 22 de diciembre de 2022, envió información, la cual es del siguiente tenor:

"En atención al Oficio No. 55250-2022, mediante el cual nos reitera los Oficios No 5525-b de 2 de septiembre de 2022 y No. 5525c-2022 de 17 de octubre, referente a la queja de oficio, en contra del Colegio Instituto América, por la presunta vulneración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y Derecho a la Educación, ante los hechos acontecidos el día 23 de agosto del 2022, relacionado con la situación que aconteció en la jornada vespertina dentro del Instituto América, tenemos a bien comunicarle, que mediante nota DREPC/AL/0359, fechada 27 de octubre de 2022, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría legal respuesta, respuesta del informe presentado por el Profesor Alex Yoel Hernández. Director del plantel, en donde nos informa lo siguiente:

El día exacto fue el lunes 22 de agosto de 2022, cuando en el turno vespertino se vio la ausencia de gran cantidad de estudiantes que no estuvieron en el Acto Cívico. Esa situación ya era recurrente y se estaban haciendo correctivos por tardanzas e inasistencias al Acto Cívico. Al culminar el Acto Cívico aproximadamente a la 1:30 p. m., me llamó la Comisión de Disciplina para que observara la cantidad de alumnos que estaban fuera, para mi sorpresa, era casi más del 25% de los estudiantes que no puedo dar cifra exacta (aproximadamente más de 200).

Ese mismo día, había una audiencia sobre otros casos disciplinarios en el Salón América con la Policía de Menores y mi decisión fue delegar a la subdirectora Yadira Ruiz en el caso de dos (2) menores y yo procedí analizar qué hacer con la masificación de estudiantes.

Como la cantidad de estudiantes era algo grande, los hice pasar al Gimnasio del Plantel con la ayuda de los docentes y coordinadores para conversar con ellos y darles lineamientos generales sobre la importancia del Acto Cívico y reforzar valores como lo establece la Constitución y la Ley 34 de 1995 los

amonestación a todos los estudiantes, sino, a los que pudimos constar que habían cometido el irrespeto.

Le dije a los docentes presentes que me ayudaran a poner orden y al lograrlo procedí a enviarlos a sus respectivos salones.

Esto fue lo que ocurrió el día lunes 22 de agosto de 2022.”

FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMAS APLICABLES

Los hechos expuestos guardan relación con la posible vulneración al Derecho a la Educación, Derecho a la niñez y adolescencia y Derecho al Debido Proceso, admitido por la Defensoría del Pueblo, con disposiciones legales establecidos en la Constitución Política de la República de Panamá, Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022, siempre que las misma vincule velar por las garantías del Principio del Interés Superior del Niño.

La Constitución Política de la República de Panamá, en sus artículos 41 y 91 establece lo siguiente:

“Artículo 41. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución”

“Artículo 91. Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.

Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, mediante el cual se ratifica la Convención sobre los Derechos del Niños, establece lo siguiente:

“Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él

“Artículo 19.1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

“Artículo 28. 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar” ...*

Ley 285 de 15 de febrero de 2022, que Crea el Sistema de Garantías y protección integral de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia.

“Artículo 45. Derecho a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho al libre desarrollo de su personalidad y a recibir una educación orientada al desarrollo de sus capacidades y potencialidades, sin ningún tipo de discriminación.

La educación promoverá el ejercicio pleno de la ciudadanía y enseñará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto”.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Del análisis de la situación presentada en la queja de oficio y de la respuesta brindada por el Instituto América, el hecho ocurrió el lunes 22 de agosto de 2022, cuando en el turno vespertino se vio la ausencia de gran cantidad de estudiantes que no estuvieron en el Acto Cívico. Esa situación ya era recurrente

realizando acciones correctivas por tardanza e inasistencias al Acto Cívico, razón por la cual se coordinó hablar con ellos y darles lineamientos sobre la importancia del mismo y dicha suspensión se dio a los estudiantes que cometieron las faltas de respeto hacia el director.

Del mismo modo y en concordancia con lo que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta podrá concluir sus investigaciones mediante la expedición de resoluciones.

Es imprescindible señalar, que de conformidad con lo que estipula el artículo 34 de la Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009. La Defensoría del Pueblo, está obligada a mantener informada a la persona que recurra a ella, de los trámites que siga su queja, así como de la resolución que finalice la investigación.

Por las consideraciones expuestas el Suscrito Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al Instituto América y al Ministerio de Educación (MEDUCA), que las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo dan cuenta que en el caso in comento, se constata la No Vulneración de Derecho a la Educación, Derecho a la niñez y adolescencia y Derecho al Debido Proceso.

SEGUNDO: CONCLUIR LAS INVESTIGACIONES, relacionadas con la queja de oficio, con cédula N/A, contra el Instituto América, por la posible vulneración al Derecho a la Educación, Derecho a la niñez y adolescencia y Derecho al Debido Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR Y SOLICITAR, al Instituto América y al Ministerio de Educación, se sirva contestar por escrito dentro de treinta (30) días calendario, la aceptación o no aceptación de las recomendaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

CUARTO: INFORMAR, al Instituto América, Ministerio de Educación, el contenido de la presente resolución.

QUINTO: ORDENAR, el archivo del expediente No. 5525-2022.

Continuación
Resolución No. 5525e-2022
Página 8 de 8

15 de 6 de noviembre de 1990, Ley 289 de 24 de marzo de 2022 y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022.

Comuníquese y Cúmplase.



EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



ELG/aks/yt/gez

